

Asociación de Scouts de México, A.C Nientra de la Caparización Mandral del Mexicones So Cárdoba No. 37. Cal. Roma Not Caradramo, C.F. Bo700, Cuelad de Maio Sel. 01 (53) 53087122. PROV. VIIII. Serve sonde susa.

Provincia Valle Noresti

Comunicado

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de mayo de 2023.

Comunicado: VNE.CGI.2023.015.

Asunto: Se notifica laudo que resuelve Proceso Sancionador.

Dirigido a: DAVID OSCAR GONZÁLEZ RODEA (VNE1790075).

Te saludo y deseo te encuentres bien.

Condominio El Vernel, Casicalos De Revriambal, Estado de Milvico

Por este medio, y en cumplimiento al acuerdo CEP.VNE.2023.49 te notifico el contenido del laudo que resuelve el Proceso Sancionador que te fuera notificado personalmente nediante comunicado VNE.CCI.2023.005 el dia veinticinco de merzo de dos mil veintitrés, mismo que fuera estudiado por la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste, en sesión realizada el dia discisiete de mayo de dos mil veintitrés, en los siquientes términos:

Vistos para resolver el Proceso Sancionador solicitado por el Consejo de Grupo 10 Comexochiti en contra de David Oscar González Rodea (VNE1790075), la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste de la Asociación de Scouts de Móxico, A.C. xeunida el dia diecisiete de mayo de dos mil veintitres, y

RESULTANDO

PRIMERO. El dia 15 de enero de 2023 se realiza el primer Consejo del Grupo en formación "ESPARTA", donde participa el procesado.

SEGUNDO. Con fecha 19 de enero de 2023 se realiza la entrevista por videoconferencia entre el procesado David Oscar González Rodea (VNE1790075) con la Presidenta de la Provincia Valle Noreste, Dannae Desiree Viveros Devars, donde aquél le informa a ésta última sobre la celebración del Consejo de Grupo para la creación del nuevo Grupo Scout "ESPARTA", el cual cuenta con permiso del municipio para hacer uso del parque donde desarrollarian sus actividades, y por ello le solicita su apoyo para su creación y que la primera actividad seria el dia 28 de enero de 2023.

Página 1 de 26



Associación de Scouts de México, A. Warelen de la Organización Mendal del Mentelesis So Cércidos No. 57, Cel. Romo No. Commission, C. C 64700, Carded de Mon Sel 01 (33) 52067122, PEON VIX. Leven acouten.

Provincia /alle Noreste

Comunicat

TERCERO. El dia 21 de enero de 2023 se realiza Asamblea Informativa en el Local del Grupo 10 Cmexochiti, donde el Jefe de Grupo Kib Sabin Aquino Morales, comenta que: "NINGÚN ADULTO INSCRITO EN EL GRUPO TIENE CARGO, YA SE LOS QUITAMOS, SOLO TIENEN CARGO LOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE GRUPO Y SI LLECAMOS A UTILIZAR SUS SERVICIOS LES DARRMOS CARGO".

CUARTO. El dia 28 de enero de 2023 as informado el Jefe de Grupo 10 Omexochitl que varios miembros de dicho grupo se encontraban en un parque cercano realizando actividades, lo cual procedio a verificar y confirmar dicho hecho, pecatándose que efectivamente así era y que entre los adultos se encontraba el procesado David Oscar Gonzalez Rodea (VNE1790075).

QUINTO. Ese mismo dia 28 de emero de 2023, **Devid Oscar González Rodea** (VME1790075) le informa sobre las actividades de apertura del grupo scout "ESPARTA" realizadas ese mismo dia y que, por haber sesionado con 4 lobatos, 7 scouts y 6 caminantes, es que utilizarán el número 476.

SEXTO. El Consejo de Grupo 10 Cmexochitl, celebra Consejo de Grupo Extraordinario donde se establece lo sucedido con los miembros de diche grupo que realizaron actividades en el parque cercano al local de ese Grupo sin conocimiento ni autorización de los Consejos de Sección ni del Consejo de Grupo, por lo que mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-CMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023, solicita a la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEF) el inicio de proceso sancionador en contra de David Oscar Conzález Rodes (VNE1790075) mediante acuerdo GPO10-2023-019, el cual a la letra señala:

Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Moreste la aplicación de la sanción correspondiente
a DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA VNE1790075 por cumplir con
las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n,
o, w del ARTICULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de
la Asociación de Scouta de México derivado de los hechos
suscitados el dia 28/enero/2023.

Página 2 de 26
Condominio El Vergel, Cascalos Se Berriscopia, Catado de México.



Associación de Scouts de México, A l Mentro de la Organización Mentral del Montecens So Cárdota Na. 57, Cal. Essa No Carallismo, C.P. 06700, Cardal de Mail M. 01 (55) 52087122, MCN VME. www.scott.mp.

Provincia Valle Noreste

Comunicado

SÉPTIMO. Mediante correo electrónico enviado el 30 de enero de 2023, el procesado David Oscar González Rodea (VME1790075) agradece a la presidenta de Provincia Vale Noreste su apoyo, le confirma lo informado por Whatsapp que el nuevo grupo scout sería el 476 ESPARTA por haber atendido a 17 niños y jóvenes, así como ahora le solicita su apoyo para mover a los miembros del grupo 10 Omexochitl al Grupo Especial 900, y también le pide consejo con el caso del formador Daniel Antonio Luna Rejas, por no tener cargo registrado en el SISAS.

OCTAVO. Por correo electrósico del dia 31 de enero del 2023, el procesado el procesado David Oscar González Rodea (VNE1790075) solicita a la Presidenta de Provincia le proporcione ayuda para gestionar la apertura de grupo con la integración del Equipo de Apoyo de Apertura de Crupos Scouts (EgAAGS) de la provincia para el debido acompañamiento al Grupo 476 ESPARTA.

NOVENO. También mediante correo electrônico fechado el dia 3 de febrero de 2023, la Presidente de Provincia Dannae Desiree Viveros Devars le da respuesta al correo citado en el Resultando SEPTIMO.

DÉCIMO. En otro corred electrônico fechado también el dia 3 de febrero de 2023, la Presidente de Provincia Dannae Desiree Viveros Devars da respuesta al correo citado en el Resultando OCTAVO.

DÉCIMO PRIMERO. El procesado David Oscar González Rodea (VME1790075) envia el dia 8 de febrero de 2023 (y no nuevo como erronamente señala en su libelo de respuesta) un correo electrónico dirigido al Jefe de Grupo 10 Omexochiti por el cual solicita realice el cambio de Grupo de 21 de sus miembros hacia el grupo 900, además de que se acompañaron 15 cartas firmadas por los padres de familia así como 6 más de adultos SIN CARCO.

Los miembros del Grupo 10 Omexochiti guyo cambio al Grupo 900 se solicitó en dicho correc electrónico son los siguientes:

Página 3 de 26



Associación de Scouts de México, A Membro de la Organización Membrol del Movembro S Cárdido No. 37, Col. Esser N Complement, C.P. 06700, Cushal de Ma Sal 01 035 (2007) 27, PROVINTE I Membrolando

Provincia Valle Noreste

Comunicado

No.	Nombre	CUM	Sección	Autoriza
1	Alexa Loraine Rodriguez García	VNE2210273	ML	Adriana Garcia Coca
2	Daetza Jiménez Hernández	VNE2210263	ML	Zaira Edith Hemandez Martinez
3	Afellay Rubén Cano Rodríguez	VNE2220271	ML	Ella Yalodli Rodríguez Velázguez
4	Francisco Santiago Cortes Arellano	VNE1920088	78	Guadalupe Irais Arellano Quintero
ń	Moseta Neftali Landa Pérez	VNE1820040	78	Teresta de Jesús Pérez Vélegas
e	Leonardo Sebastián Martinez Alonso	VNE2120247	TB	Yesica Alonso Brito
7	Barbara Paola Rojas Martinez	VNE1610173	TS	Daniel Antonio Rojas Luna
8	Oscar Rall González Ávila	VNE1720045	TS	David Oscar González Rodea
g	Diego Aarón González Árria	VNE1820113	TS	David Oscar González Rodes
10	Nada Isabella Cano Rodriguez	VNE2230270	CC	Ella Yalodi Rodriguez Velázquez
11	Juan Pablo Cortes Arellano	VNE1940087	cc	Guadalupe Irais Arellano Quintero
12	Isis Lorena Romero Benitez	VNE1810075	cc	Wilber Magaña Ruiz
13	Osins Gamaliel Rivera Ramirez	CUT1220105	cc	Haydee Rivera Ramirez
14	Eliot Pérez Izquierdo	CUT1620121	CC	Erika Lizbeth Izquierdo Rivera
16	Alson Rebeca Rice Burgos	VNE2250382	cc	Leslie Angélica Burgos Aguirre
10	Haydee Rivera Ramitez	VNE1890220	Adulto	Haydee Rivera Ramirez
17	Daniel Antonio Rojas Luna	COA0890205	Adulto	Daniel Antonio Rojas Luna
18	Dayan Abgail Rojas Quintanilla	COA0810196	Adulto	Deyan Abgail Rojas Quintanilla
19	Ramon Manuel Tapia González	CUT1090024	Adulto	Ramón Manuel Tapis González
20	Mattyck Itzel Ávila López	VNE1790164	Adulto	Mattyoli Itzel Ávila López
21	David Oscar González Rodea	VNE1790075	Adulto	David Oscar González Rodea

DÉCIMO SEGUNDO.- El jefe del grupo 10 Omexochitl, dio respuesta al correo señalado en el Resultando que antecede con fecha 9 de febrero del 2023 donde establece que en siete días atendería su solicitud.

DÉCIMO TERCERO.- El dia 16 de febrero de 2023, libra correo electrónico el Jefe de Grupo 10 Cmexochitl al procesado David Oscar González Rodea (VNE1790075) informando que tomará más tiempo realizar el tramite

Página 4 de 26



Asocioción de Scouts de México, A Wentro de la Organización Medial del Movincetto S Cárdoba No. 57. Col. Sano No. Caronismos, C.P. 08.700, Carlos de Me N. 01 (33) 5208/122, PROV. VIII. Veren acosto no.

Provincia Valle Norest

Comunicado

solicitado de cambio de grupo y le pide que los adultos se acerquen a sus Consejos o equipos de nivel para verificar pendientes de entrega.

DÉCIMO CUARTO.- El mismo la de febrero de 2023, el procesado David Oscar González Rodea (VNE1790075) responde al correo señalado en el Resultando enterior, precisando lo que considera violaciones al Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. por parte del Jefe de Grupo 10 Omexochiti, deslinda de cualquier responsabilidad al Grupo 10 Omexochiti durante el proceso de transición al grupo 900 de los niños y jóvenes precisados en la lista contenida en el Resultando Décimo Primero, y hace una interpretación subjetiva por el cual pretende evadir cualquier responsabilidad de los adultos de dicha lista que tengan pendientes para con el grupo 10 Omexochiti.

DÉCIMO QUINTO. - En la sesión extraordinaria de la CEP celebrada el dia 17 de febrero de 2023, le recae en lo conducente el siquiente acuerdo:

CEP.VNE.2023:16 Esta Comisión instruye al CGIP a llevar a cabo el proceso de Medios Alternativos de Solución a la Controversia o bien el Proceso Sancionador, según corresponda de conformidad con la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-022, GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta UNE-CMENOCHITLE Ene 2/23, lievada a cabo el 29 de Enero de 2023.

DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento al acuerdo CEP.VNE.2023.16, el dia 18 de febrero de 2023, el Comisionado de Gestión Institucional de la Provincia (CGIP) Alejandro Alvarez Cerón, envia a través del correc institucional el comunicado VNE.CGI.2023.002 al Jefe de Grupo 10 Omexochiti por el cual:

- 1. Notifica el contenido del acuerdo CEP:VNE.2023.16
- Informa que en ese momento daba inicio el proceso de medios alternos de solución de controversias establecido en el artículo 31 de la Sección Cuarta del Reglamento de la Asociación de Scouts de Mexico, A.C. vigente.

Página 5 de 26

Condominio El Vergel, Casicalco De Berriazabal, Estado de México.



Asociación de Scouts de México, A.I Nambro de la Organización Mandral del Montretto So. Córdobo No. 37, Cal. Rose No. Conditiono, C.P. 66700, Cardral de Maio S. 01 (55) 50087122, PROV. VIII. Leves anostrospi.

Provincia Valle Norest

Comunicado

- Conforme al mismo numeral citado, extendió la PRIMERA INVITACIÓN para resolver la controversia mediante algún medio alterno de solución de la controversia.
- 4. Le requirió para ratificar su solicitud.
- 5. Le pidió señalar el medio elterno de solución de controversia por el que se sujetaria.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante corred electrónico, el procesado David Oscar González Rodea (WNE1790075) agradece al Jefe de Grupe 10 cesocchiti su preccupación por las llamadas hechas a los padres de familia y le solicita se crupe mejor de manera institucional y se lo haga saber por dicho medio.

DÉCIMO OCTAVO.- El dia 20 de febrero de 2023, el Jefe de Grupo 10 Omexochitl desahoga los requerimientos precisados en el Resultando Décimo Sexto señalando:

- Ratifica su solicitud hecha mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023.
- Rechaza la PRIMERA INVITACIÓN para resolver la controversia con cualquiera de los Medios Alternos de Solución de Controversias.

DÉCIMO NOVENO. - En fecha 21 de febrero de 2023, la Presidenta de Provincia da contestación al precesado David Oscar González Rodea (VNE1790075) a su corrao del 16 de febrero de 2023 en el que precisa que solicitó la apertura del Grupo 900 al nivel Nacional para que se pueda realizar el cambio de grupo a los jóvenes menores de edad, así como a los adultos que no tengan adeudos para con el Grupo 10 Comexochití.

VIGESIMO.- Con fecha 21 de febrero de 2023, el CGIP tiene por ratificada la solicitud del Consejo de Grupo 10 Conscotit expresada en su Acta WNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 y los acuerdos contenidos en la misma, rechazando la primera invitación hacha por el CGIP, así como también renunciando expresamente para someterse a los medios alternativos de solución de controversias. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido por el numeral 31 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. vigente, el CGIP procedió, a través del correo institucional,

Página 6 de 26



Asocioción de Scouts de México, A.C Wentro de la Organización Mundial del Ministerio So Córdobo No. 57, Cal. Rano Not Combinenco, C.F. On700, Cludad de Mini M. 01 (51) 53067122. PROV. VIII. Went Montro Inga

Provincia /alle Noresti

Comunicado

a hacer la SEGUNDA INVITACIÓN para someter la controversia a cualquiera de los tres medios alternos existentes para ello.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se realiza el 21 de febrero de 2023 nueva reunion por videollamada entre la Presidenta de Provincia y el procesado David Oscar González Rodea (VNE1790075)

VIGESIMO SEGUNDO. El dia veintidos de febrero de dos mil veintitrés desahoga el Jefe de Grupo 10 Comexocniti el requerimiento hacho y precisado en el Resultando Vigésimo y rechara la SEGUNDA INVITACIÓN para seneterse a los medice alternativos de solución de controversias.

VICESIMO PERCERO. El dis veintiséis de febrero de dos mil veintitres, el CGIF tuvo por rechazada la SEGUNDA INVITACIÓN para sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias, por lo que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., se tuvo por agotado dicho proceso, lo que se hace saber al Jefe de Grupo 10 Omexechill por correo institucional de esa misma fecha, y en consecuencia, se da inicio al Procedimiento Sancionador contenido en el artículo 45 del Reglamento citado.

VIGÉSIMO CUARTO. El día tres de marzo de dos mil veintitres, el JG 10 Chexochitl envia corres al CGIP por el que presenta una relatoria de hechos complementaria a fin de proporcionar elementos de prueba.

VIGESIMO QUINTO. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitres, el CGIP tuvo por recibida la relatoria de hechos que envió el 16 10 Cmexochiti, y toda vez que en la misma se señalan testigos de los hechos que nos ocupan, se le requirió para que enviara el testimonio de cada uno de ellos.

VIGESIMO SEXTO. El once de marzo de dos mil veintitres, el JG 10 Omexochiti desahoga en tiempo y forma el requerimiento y envia tres testimonios conforme al Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. mediante correo institucional al CGIP.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El dia trece de marzo de dos mil veintitrés, el CGIP tiene por desahogado el requerimiento que se le hizo al JG 10 Cmexochiti, e informa a la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) el estado procesal a fin de que determine lo conducente.

Página 7 de 26



Associación de Scoots de México, A Numbro de la Organización Mundial del Montroles Si Caracter No. 57 Col. fisso No. Constitueno, C.F. 06700, Cardial de Min NJ. 01 (51) 52087122, PEON VINE. Investigation

Provincia Valle Nores

Comunicado

VIGÉSIMO OCTAVO. El mismo dia 13 de marzo de 2023 se celebra la Reunión de la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP), la cual acuerda:

CEP.VNE.2023.17

Esta Comisión instruye al CGIP a informar a los afectados de conformidad con la petición realizada por al consejo del Grupo 10 en los Acuardos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y

GPO10-2023-023 del Acta VNE-CNEXOCHITL:E Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023, permitiendo su Porecho de abdiencia a su favor.

VIGESIMO NOVENO. Con fecha 25 de marzo de dos mil veintitres, el CGIP procede a notificar personalmente al processado David Oscar Consaler Rodea (VMELT90075) el accerdo CEP.VME.2023.17 mediante el comunicado VME.CGI.2023.005, recabando su firma de recibide en la primera pagina de dicho comunicado, así com también le informa sobre la suspensión cautelar derivada de la petición del Consejo de Grupo 10 Omexochiti respecto a que sus conductas se ubican en los supuestos contenidos en los incisos a, d, f, k, m, n, o, q, w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., las cuales presuntamente connecte con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., por lo que también le informa que deberá precisar un domicilio para cir y recibir notificaciones, gue señale un correo electrónico para dinho fin, que cuenta con treinta dias naturales para dar respuesta a las acusaciones en su contra y para que ofreza pruebas a su favor, todo ello al correo institucional del CGTP.

TRIGESIMO. El domingo 13 de abril de dos mil veintitres, recibe el CSIP en el correo institucional la respuesta del procesado David Oscar González Rodea (VME1790075) desde el correo personal davorodea@yaboc.com.mx.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El dia 17 de mayo de 2023 se celebra reunión de la Comisión Ejecutiva de Provincia, donde se procede al estudio y análisis de este proceso sancienador, a fin de dictar el laudo respectivo, ocasión que ha llegado y es momento de promunciar al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Esta Comisión Ejecutiva de Provincia considera que es procedente la petición del Consejo de Grupo 10 Omexochit1 hecha mediante acuerdo GPO10-2023-019 en su Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/33 de fecha 29 de enero de 2023, a la Comisión

Página 8 de 26



Associación de Scoots de México, A.C.
Wenters de la Organización Ministral de Ministrales Scoot
Contrata de La Organización Ministral de Ministrales Contrata de C

Provincia Valle Norest

Comunicado

Ejecutiva de Provincia (CEP) a fin de aplicar la sanción al procesado David Oscar Gonzáler Rodea (VNE1790075), como se pondrá de manifiesto en el análisis de su escrito de respuesta al Proceso Sancionador:

"PRIMERO.- En relación a las "CONDUCTAS U OMISIONES" que se me atribuyen, las contesto de la siquiente manera:

1.- Sesionar con adultos y jóvenes inscritos en el grupo 10 Cmexochitl sin hacer del conocimiento al Consejo de dicho grupo sobre dichas sesiones ni sus programas de actividades o protocolos de saguridad, sesiones hechas sin la motificación, autorización y/o conocimiento del consejo de grupo 10 Cmexochitl, estando sún inscrito en el GRUPO 16 CMEXOCHITL.

Es evidente el desconocimiento de los ordenamientos de nuestra Asociación por parte de DAVID CECAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075), pues en su libelo señala lo siguienter

"En lo que se refiere al no haber hecho del conocimiento al Consejo del Grupo en lo personal no tengo obligación a ello, ya que si bien es cierto soy integrante del grupo, en el mes de enero ya no contaba con cargo alguno en el grupo 10."

En su propio dicho existe contradicción, pues por un lado declara que es integrante del Grupo 10 Omixochitl y por el otro se justifica aduciendo que no está obligado a informarle al Consejo de dicho grupo sobre las actividades realizadas con jóvenes y adultos adscritos al multireferido Grupo Scout.

Ello es así pues el Manual de Operación del Nivel Grupo (MONG)de nuestra Asociación, señala:

- 1.3. Estructura
- El Grupo Scout está integrado por:
- Consejo de Grupo, es el máximo órgano de toma de decisiones, encargado de supervisar el funcionamiento del Grupo Scout;



Associación de Scouts de México, A.C. Wentero de la Organización Mandrel Sel Manamento Sco Circida No. 57. Cel. Bana Nos Construeno, C.P. 06700, Croshis de Mexico M. Ol 151 52087122, PCOV YMC. www.bonts.doi.no.

Provincia Valle Norest

Comunicad

Luego entonces es que debe tenerse al Consejo de Grupo como la más alta autoridad dentro de un Grupo Scout, pero además robustece el MONG:

2.1. Definición y autoridad

El Consejo de Grupo es el máximo organo de toma de decisiones, encargado de supervisar el funcionamiento del Grupo Scout.

Dicho Consejo tiene autoridad sobre todos los miembros del grupo y responde de su gestión ante la Comisión Biecutiva de Provincia.



Página 9 de 26 Coedantelo El Vergel, Cascalco De Berriambal, Estado de México.

Página 10 de 26



Associación de Scoots de México, A Membro de la Ogradoción Membro del Montaleiro Sc Cárdota No. 57, Col. Barro No Candidano, C.P. 06700, Cudad de Mo M. 01 (51) 52067122, 7604 VHE. www.scoots.mg

Provincia alle Noreste

Comunicado

De donde deviene el hecho de que el Consejo de Grupo IO Omexochiti tiene autoridad sobre los actos que realice su integrante DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) al interior del grupo scout o al exterior del mismo tratandose de actividades scouts con otros integrantes de dicho grupo, por lo que al no informar sobre la actividad desarrollada por el mismo con otros miembros adscritos a ese Grupo a la maxima autoridad del Grupo 10 Omexochitl, que es el Consejo de Grupo, y por el contrario, los desprecia con su señalamiento que es una persona independiente por no tener cargo en dicho grupo, a pesar reconccer por su prepio dicho estar adscrito al mismo, incurre en una grave serie de violaciones establecidas en los ordenamientos, como se verá más adelante, pues pone en riesgo no solo su integridad, sino también la de los jóvenes y adultos miembros del Grupo 10 Omexochiti que le acompañaron ese y los subsecuentes dias, aún y que cuente con el respaido de los padres de familia y de los demas adultos que lo acompañaron en su pretendida apertura de un grupo scout con integrantes del Grupo 10 (mexochiti (en su mayoria) y otras personas, ello sin conocimiento ni consentimiento del Conseto de de dicho Grupo 10 Cmexochitl, lo que es aun más grave al faltar a la honorabilidad y honestidad con que debe conducirse un scout, por lo que su arqumentación posterior a este punto es innecesario entrar a su estudio ante la confesión del propio procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) en grave violación cometida al MONG, siendo a todas luces insuficiente, improcedente e inatendible lo argumentado respecto a haber informado a la Presidenta de Provincia sobre la apertura del grupo scout y los posteriores respeldos que tiene para ello, así como tampoco acredita lo contrario de haber concluido el tramite administrativo para lograr su fin de aperturar del Grupo Scout 476 Esparta.

 Promover tanto entre padres de familia como en jóvenes inscritos en el grupo 10 Omexochiti, la deserción a dicho grupo, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochiti.

Ofrece el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) seis testimoniales, mismas que de su análisis se lee que están redactadas a modo y de común acuerdo por cuanto a su contenido, lo cual le resta validez y eficacia ante tanta coincidencia entre dichas instrumentales (que ninguna persona hizo comentarios, calificativos o señalamientos negativos en contra del grupo 10 Camenconiti, de sus socutors o dirigentes, así como de la propia ASMAC, o acciones que los haya incitado o forzado a la "DESERCIÓN" o abandono que el grupo 10) pero además las mismas NO están presentadas de conformidad con lo establecido por el articulo 45 del Reglamento de nuestra Asociación de Scouts de México, A.C., el cual señala en su inciso 3:

Página 11 de 26



Asociación de Scouts de México, A.) entro de la Organización Medial del Movimiento Sc Caratter No. 57, Col. Roma No. Caratternos, C.P. 06700, Cualdo de Mare La 21 No. 5022777, 2000, VIII.

Provincia

Comunicade

Len caso de contar con testigos en su defensa, deberá anexar el testimonio de cada uno de ellos por escrito <u>bajo protesta de decir</u> yerdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout, mismos que serán ratificados.

Esto es, ninguno de los escritos testimoniales está redactado o contiene la protesta en los términos que señala dicho numeral, por lo que se desechan los mismos desde ahora al perder su eficacia probatoria pretendida.

For otra parte, esta CEP toma en consideración lo manifestado respecto a los puntos 1 a 10 que eniista a fin de que se investiguen los mismos, lamentando que si los mismos fueron del conocimiento del procesado DAVID OSCAR CONTALEZ RODEA (CUM VNEL798075), este nunca los comunicó ni informó a algún miembro del equipo de la provincia Valle Noreste oportunamente, ni a la CEP ni al CDP o a cualquier autoridad de la Asociación de Scouts de Máxico, A.C., volviéndos complice por omisión de allo.

3.- Coordinar la actividad realizada fuera del local de grupo el día 28 de enero de 2023 y las aubsecuentes, estando aún inscrito en el grupo 10 descechil:

Cono se ha establecido lineas arriba, el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) confiesa que participó con otros scouters dirigentes adscritos al Grupo 10 Omixochitl al Primer Consejo de Grupo del dia 15 de enero de 2023 para fundar el mismo SIN CONOCIMIENTO del Consejo de Grupo 10 al qual en esos momentos estaban registrados por parte de la Asociación de Scouts de México, A.C., todo ello conforme a lo argumentado en su libelo que nos ocupa, por lo que no hay ninguna violación a la Garantia Constitucional de Libre Asociación como lo hace valer (aclarando que desde el 10 de agosto de 2011 se modificó la nomenclatura del Titulo I, Capitulo Primero de Nuesta Carta Magna para pasar de garantias individuales a derechos humanos, siendo incorrecto como lo denomina el procesado), pues al momento de pagar el importe correspondiente a la membresia de la Asociación de Scouts de México, A.C. es que lo está ejerciendo, y a la vez se obliga a cumplir con sus ordenamientos de ésta última, lo que ha quedado más que demostrado que no lo está haciendo al desconocer como máxima autoridad al Consejo de Grupo 10 Omexochiti al cual estaba adscrito el dia 15 de enero del 2023, al planear la creación de un grupo scout cercano al local del Grupo 10 Omexochitl, al convocar e invitar a padres de familia de dicho grupo para que participen en la creación del nuevo grupo 746 Esparta y abandonen las filas del grupo 10 Omexochiti, todo ello, se reitera, sin conocimiento ni notificación previa

Página 12 de 26



Asociación de Scauts de México, A.C. Numbro de la Organización Mundral del Movimiento Sco Carástra No. 37. Cel. Essa Nor. Carástra no., C.P. 65700, Craded de Mario M. 01 (59) 52687122. PROV. VIIII. vere aconte sus a

Provincia Valle Noresti

Comunicado

al 15 de enero de 2023 al Consejo de Grupo 10 Omexochit1 o a su Jefe de Grupo.

4.- Admitir a adultos que no están inscritos en la Asociación de Scouts de México, A.C. a participas en sesiones de actividades con jóvenes inscritos en el Grupo 10 Omexochitl, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.

Admite al procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) que es verdad lo señalado ai establecer que la participación de dichos adultos es en nombre de la hermandad y de la inclusión, justificando que el MAGP asi lo establece, lo que denota que Ignora el procesado que primero se debe proporcionar los nombres y domicilios de los scouter y dirigentes que solicitan la apertura de un grupo scout, lo que no aconteció incluso al dia veintiocho de enero de 2023, por lo que se acredita la responsabilidad del procesado y la procedencia de la agusación del Grupo 10 Omexochiti.

5.- Permitis el uso del uniforme a personas no registradas en la Asociación de Secuts de México, A.C., estando aún inscrito en el grupo 10 Omezechiti

Se trata de meros argumentos subjetivos del procesado DAVID OSCAR CONZALEZ RODEA (CUM VNEI790075) que de ninguna manera benefician a sus intereses y, por el contrario, le perjudican al asumir la respensabilidad de dicho hecho, es decir, que el es el único responsable de permitir el uso del uniforme de nuestra Asociación Scouts de Mexico, A.C. A PERSONAS NO RECISTRADAS, y lo anterior no tiene nada que ver con el derecho humano de libre expresión, pues, se reitera, al pagar la cuota de membresia, el miembro se somete a los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México A.C. y no a su libre albedrio ni a la interpretación retorcida de leyes para justificar su inobservancia, ya que dicha omisión de su parte representa una flagrante violación a las disposiciones del inciso a, del artículo 28 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. que señala con precisión:

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LOS REGISTRADOS Son derechos de los miembros registrados:

Condominio El Vergel, Casicalca De Berricuabal, Estado de Mérico.

Página 13 de 26



Asociación de Souts de México, A.C. Neoleo de la Organización Municial del Municiano Sou Córdolo No. 57 Cal. Roma Norse Constance, C.P. 06700, Cudad de Monto N. 01 (33) 52087122. PROV. VNE. vera according en

Provincia Valle Norest

Comunicado

- a) Todos los miembros:
 - . Usar el uniforme e insignias Scouts.

SEGUNDO .- En relación a las "NORMAS U ÓRDENES INFRINCIDAS", señala en su ocurso el procesado DAVID OSCAR CONZALEZ BODEA (CUM VNEL790075) que se "mencionan de manera enunciativa pero no limitativa, lo que quiere decir que se permite ampliar en forma generalizada las conductas, el cual me deja en estado de indefensión, ya que se denota la aplicación de la expresión Plus Petitio ya que en demasía se signa la violación de más de 10 normas (declaración de principlos, seglamentos, manuales, códigos, etc.);

La anterior interpretación es incorrecta, pues en éste capítulo se enlistan la ley scout y la promesa scout como principales normas infringidas junto con los ordenamientos de nuestra Asociación, en donde se encuentran cada una de las conductas que el Grupo 10 Omexachitl señala como violatorias por parte del procesado, para proceder a enlistar de manera particular cada una de las conductas que se imputan al procesado, por lo que no existe ninguna PLUS FETITIO por parte de este CSP, pues el proceso sancionador debe limitarse únicamente a las causas de sanción esgrimidas por el Grupo 10 Omixochitl que también se encuentran en el articulo 41 del Reglamento de nuestra Asociación, mismas que se analizan a continuación:

 a) No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción o superior y/o con los ordenamientos de la Asociación.

Contrario a lo manifestado por el procesado DAVID OSCAR CONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075), existen multiples violaciones a los ordenamientos de la Asociación con sus conductas, mismas que se enlistan a continuación:

I. Promesa Scout. Contenida en el artículo 7 de la Declaración de Principios de la Asociación (DPA):

Promesa Scout

"Yo prometo, por mi honor, hacer cuanto de mi dependa para cumplir mis deberes para con Dios y la Patria, ayudar al prójimo en toda circunstancia y cumplir fielmente la Ley Scout".

Al realizar su Promesa Scout el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075), se espera que se conduzca con honorabilidad apegándose al

Página 14 de 26

Condominio El Vergel, Cascalco De Berriccabal, Estado de México



Asociación de Scouta de México, A C Neoliro de la Organización Municial del Mariente Sco Cardola No. 57, Col. Essa Neol Cuarletena, C.F. 06700, Custal de Mario Nr. 01 153 52007122, IRON VIVE, vere senate su a

Provincia Valle Noreste

Comunicado

contenido de la Ley Scout, que es exactamente lo que nuestro fundador B.P. espera de todo niño o adulto que pertenece al movimiento scout, lo que en este caso no sucedió al conducirse de manera tal que organizó la creación de un grupo scout sin cumplir con los ordenamientos vigentes de la Asociación de Scouts de México, A.C., así como participó en reuniones de Consejo de Grupo del muevo Grupo sin haber renunciado ni finiquitado adeudos con el Grupo 10 Cmixochitl al que estaba asignado como miembro, aún sin tener cargo (lo que lo convierte en Colaborador de Grupo, que es un cargo en si mismo), pero acorrecado el hecho de que en su dia de inauguración estén 17 niños y jóremes miembros del Grupo 10 Cmexochitl, los cuales sus padres renunciaron a perteñecer a éste junto con sus hijos, lo que presume simplemente que se les convect y atendieron a la misma convocatoria hecha por el procesado y los demás adultos que conformaron el Consejo de Grupo del muevo grupo secut:

II. Ley Scout. En relación con sus articulos 1, 2, 4, 5, 7 y 10, misma que se encuentra en el inciso B del articulo B de la DPA:

```
Articulo B. Ley Scout y sus valores
A. ...
B. Los valores que caracterizan a todos los miembros de esta
Asociación Scout están contenidos en la Ley Scout.
1. El scout cirra su bonor en ser digno de confianza.
2. El scout es leal con su patria, sus padres, sus jefes y subordinados.
3.
4. El scout es anigo de todos y hermano de todo scout sin distinción de credo, raza, bacicomalidad o clase social.
5. El scout es cortes y actúa con nobleza.
6.
7. El scout obedece con responsabilidad y hace las cosas en orden y completas.
8.
9.
10. El scout es limpio, sano y puro de pensamiento, palabras y acciones.
```

1. El scout cifra su honor en ser digno de confianza.

Argumenta el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODER (CUM VNE1790075) que en todo momento fue del conocimiento de la presidenta de provincia la creación del Grupo Scout en formación, pero omite y falla a la confianza del Consejo de Grupo 10 Omexochiti al no informarie oportunamente su deseo

Página 15 de 26

Conduminio El Vergel, Casicalco De Berriquator, Estado de México.



Asociación de Scouts de México, A.C. Vientes de la Organización Mundral del Mentenera Sco Caracter No. 37. Col. Boso Note Caracterino, C.P. 06709, Couloi de México M. 01 (53) 52047122. PROV. VIII. Jenes scouts agra

Provincia

Comunicado

de ya no participar en el mismo y también omitir el informar su deseo de crear un nuevo Grupo Scout, pues contrario a lo que manifestado por el procesado, no hay documento alguno con el cual acredie su dicho de haber renunciado al Grupo 10 Omixochiti en el mes de enero de 2023, y por el contrario, se acredita que el día 28 de enero de 2023 estaba registrado al Grupo 10 Omixochiti pues el día 28 de enero de 2023 estaba registrado al Grupo 10 Omixochiti pues el día 8 de febrero de 2023 solicita su cambio de grupo junto con otros 20 miembros, es decir, cuando fue la primera actividad del grupo 476 Esparta, el procesado DAVID GECAR CONZALEZ RODEA (CUM VNEL750075) aún estaba inscrito en el Grupo 18 Omixochiti en el SISAS como colaborador de dicho grupo.

Si lo anterior no fuera suficiente, y dado que el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODRA (CUM VNE1790075) estuvo realizando la gestión de apertura del Grupo 476 Esparta, existe la obligación para que informara al Jefe del grupo 10 Omexochill lo que estaba realizando, lo anterior de conformidad al apartado 15.2 del MONG de la Asociación de Scouts de México, A.C. que señala:

```
15.2. Nombramiento
Besponde de su gestión ante quien asigne sus funciones.
```

Como Colaborador de Srupo debio rendir dicho Informe al Jefe de Grupo o al Consejo de Grupo 10 sobre las actividades scouta que realizarian, y en el presente caso no sucedió así, lo cual se acredita con la Confesión hecha por el mismos procesado DAVID OSCAR GONEALEZ RODEA (CUM VNE1790075) al afirmar por un lado que aom era miembro de dicho Grupo 10 Omexochtil, siendo intrascendente lo relativo a que ya no contaba con cargo, es decir, era Colaborador, además de que también confiesa haber participado en el Primer Consejo del Grupo en formación del día quince de enero de dos mil veintitrés, es decir, cuando aom su registro estaba agregado al Grupo 10 Omexochtil, por lo que se demmestra que falta a la verdad con sua argumentos, e incluso hace una muy torcida y subjetiva interpretación de la independencia de los miembros de la Asociación de Scouts de Néxico, A.C. y su libertad de asociación, como ha guedado acreditado.

2. El scout es leal con su patria, sus padres, sus jefes y subordinados. El procesado DAVID OSCAR GONZALEZ ROMEA (CUM VNE1798075) falta a la lealtad de sus Jefes (Consejo de Grupo 10 Omisochit) al participar el 15 de enero de 2023 en el primer Consejo de Grupo en creación y que fuera convocado por adultos que aún erán integrantes del Grupo 10 Omisochitl, lo cual fue a espaldas del Consejo de este Grupo, así como al realizar todas las actividades tendigates para que el día 28 de enero de 2023 realizaran

Página 16 de 26

Condominio El Vergel, Cascalca De Servicasbal, Estado de México.



Associación de Scauta de México, A.C.
Mentino de la Organización Mendial del Movimieno Sca Cárdoba No. 57, Col. forma Nata Construenco, C.P. 06700, Custal de Mano M. 01 (31) 5208/122. PROV. VIII. vere scant a que

Provincia /alle Norestr

Comunicado

actividades scouts con niños y jóvenes que aún se encontraban inscritos en el referido Grupo 10 Omixochiti sin haber solicitado su cambio de grupo, acción con la cual también están siendo desleales para con todos los jóvenes beneficiarios del Programa Scout, pues con su acción se les inculcan antivalores como son la desiealtad, confabular con otros en contra del propio Grupo Scout para integrar a parte de su membresia al nuevo grupo en formación, ocultar la intención de formar ese nuevo Grupo al Consejo del grupo 10 Omexochiti del cual aún era miembro, pero sobretodo con su actuar que le demostro a los niños y jóvenes que participan con el procesado para que hagan lo que sea para lograr su fin sin respetar las normas establecidas para ello, pues lo importante es obtener el resultado deseado, lo que a todas luges va en contra de lo que se a ser scout.

 El scout es anigo de todos y hermano de todo scout sin distinción de credo, raza, macionalidad o clase social.

El actuar del procesado va en contra de la hermandad scout, pues al crear un grupo cercano al Grupo 10 Omixochir, con niños y jóvenes mismbos del mismo, no puede considerarse como tal, por sury buenas intenciones que pueda tener el procesado para ello, pues como ya se estableció, todas las actividades tendientes para la creación del nuevo Grupo fueron con total desconocimiento del Grupo al cual estaba adscrito al dia 28 de enero de 2023, y solo hasta que corroboraron la información de que estaba realizando actividades socut con otros adultos y jóvenes beneficiarios del programa, es que aupieron de su intención.

5. El scout es cortés y actúa con nobleza.

Condominio El Verrei, Cascalca De Berrigsabal, Estado de México

La nobleza entendida como un valor moral conformado por la lealtad, la honestidad y la rectitud, es la que nos permite establecer que la misma no aparece en el deseo de creación del nuevo grupo per parte del procesado, pues actué a espaídas del Consejo del Grupo 10 Omexochiti, participó en el primer Consejo del Grupo en formación, y fue omiso en cuidar que se cumpliera con lo establecido en el Manual para Apertura de Grupos Scouts, pues se coordino con otros dirigentes y scouter de dicho Grupo para planear, organizar y realizar actividades scouts el dia 28 de enero de 2023 con jovenes beneficiarios del programa scout adscritos al grupo 10 Omexochiti, los cuales de ninguna maners llegaron sin que se les invitara o informara previamente de ello, pues no puede aceptarse lo contrario, ya que el mismo procesado precisa el origen del número de grupo que pretenden usar: 479 (4 lobatos, 7 scouts y 9 caminantes) todos ellos miembros integrantes del Grupo 10 Omixochiti.

Página 17 de 26



Asociación de Scouts de México, A. Wenten de la Ospetantito Merchal del Menteleos So Cárdoba No. 57, Cal. Barra No. Caralineno, C.P. Od 700, Cuelad de Mar No. 101 (51) 52087122, PRON. VNE. www.scott.org

Provincia /alle Noreste

Comunicado

 El scout obedece con responsabilidad y hace las cosas en orden y completas.

Hubo irresponsabilidad por parte del procesado al realizar actividades scout sin la autorización de ningún organismo de la Asociación de Scouts de México, A.C., las cuales realizaron con niños y jóvenes adscritos al Grupo 10 Omixochiti, con el riesgo que ello conlieva para el caso de que alguno de ellos hubiera sufrido un accidente en las mismas, lo cual demuestra la falta de responsabilidad del procesado, todo con tal de lograr el objetivo primordial: exear un grupo socut aún en contra de las normas de la propia Asociación plasmadas en sus ordenamientos.

- I. Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. Artículo 28; Incisos a, d, f, R, m, n, o, w del ARTÍCULO 41; mismos que ya fueron analizados en lineas arriba en el presente laudo.
- II. Manual de Opéración Nivel Grupo de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 1,3; 2.1.; 15.2.; mismos que también ya fueron analizados en lineas arriba en el presente laudo.
- III. Politica Nacional de Adultos en el Movimiento Scout de la Asociación de Scouts de Máxico, A.C.

Establece el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ ROCEA (COM VNE1790075) que el nuevo grupo fua oreado en base a la hermandad y la apertura, pero no observó que en ésta Política de nuestra Asociación se establecen las bases a considerar para el reclutamiento de los adultos antes de estar al frente de una sección de Grupo, y si bien para el día 28 de enero de 2023 se contaba con scouter en las tres secciones, había adultos trabajando con niños y jóvenes inscritos en el Grupo 10 Omexochiti sia haber siquiera iniciado dicho proceso de inscripción, ni haber entitido su Acuerdo y compromiso mutuo ni su Plan Personal de Formación, misma omisión por parte del procesado DAVID CSCAR GONZALEZ ROCEA (CLM VME1790075).

IV. Manual para la protección de Datos Personales de la Asociación de Scouts de México, A.C.

Señala el numeral 3.1 de este manual

3.1. Informar finalidad de la recopilación de datos personales

Página 18 de 26

Condominio El Vergel, Cascalco De Berriosabal, Estado de México



Cuando las Provincias y Grupos Scouts recopilen datos, deberán informar el uso de los datos personales y de la existencia del aviso de privacidad para su consulta.

Deberân anexar la leyenda "Consulte el aviso de privacidad en" y la dirección electrónica en el sitio web de la ASMAC.

El procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) proporciona una lista de 20 personas con información de sus Claves Unicas de Membresia, misma que son propiedad de la Asociación de Scouts de México, A.C., pues esta misma quien las crea y proporciona a sus mismoros, y de las cuales, por su calidad de Colaboradora, no debería tener acceso a las mismas, pues corresponde a la SubJefa Administrativa y al Jefe de Grupo su resquardo, y mucho menos utilizarla para defenderse señalando que se solicito su cambio de dichos miembros del Grupo 10 Omexochiti al de nueva creación.

For otro Tado, es incorrecta su apreciación de uso de imagen, pues en el apartado 2.4. Finalidades y usos de los datos personales se establece claramente que el titular de dichos datos autoriza e la Asociación de Scouts de México, A.C. a hacer uso de su imagen, y como el Grupo 10 Omexochit1 es barte de dicha Asociación , luego entonces puede hacer uso de la misma, como lo hizo en el escrito de Relatoria de Hechos de su Jefe de Grupo.

V. Manual para Apertura de Grupos Scouts de la Asociación de Scouts de Mexico, A.C.

El espiritu de este manual es para que los interesados en crear un Grupo Scout planeen, organicen, y una vez autorizados, inicien actividades, lo que en los hechos del presente proceso nunca sucedió así, pues primero se reunieron para planear la riera actividad con miembros del grupo 10 Omexochitl, para después solicitar el cambio de grupo de todos ellos, y asi asegurar su ingreso a la Asociación de Scouts de México, A.C., en perjuicio de la membresia del Grupo 10 Omexochiti.

Además, establece en el Capitulo III que:

Condominio El Vergel, Casicalco De Berriscobal, Estado de México.

Página 19 de 26



Asociación de Scoute de México, A sentim de la Departación Mundial del Minimiento Sc Calestro No. 57, Col. Esser 19, Canadarino, C.P. 00700, Cudad de Min No. 01 (53) 52007722, PRCM VME, vere scontago

Provincia Valle Nores

mientras el grupo en formación no esté registrado ante la Casa Scout Nacional, los integrantes de este grupo, que su registro no esté vigente o nunca hayan sido registrados en la asociación, no podrán portar el uniforme, ya que el uso del uniforme es un derecho de los miembros registrades.

Circunstancia que no fue respetada ni observada por el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) al permitir lo contrario, es decir, la participación de adultes sin registro en las actividades con miños y jovenes registrados en el grupo 10 Omemochiti.

VI. Manual del Uniforme de la Asociación de Scouts de México, A.C. Establece este manual:

CAPITULO II GENERALES

Sección Primera: Básicos

El uso de insignias es un derecho de los miembros registrados como lo establece el reglamento.

Asi como se ha estáblecido que el procesado DAVID DECAR CONZALEZ RODE (CUM VNE1790075) permitió el uso del uniforme a personas no registradas, tambien lo es el pecho de permitir el uso de insignias a personas que no se encontraban tagistradas cuando se realizaron las actividades inaugurales del Grupo 10 Onexochiti.

VII. Código de Conducta 2023 de la Asociación de Scouta de México, A.C. Se establece que el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075), incumplió con las medidas de seguridad para su persona y los denás miembros del Grupo 16 Omexochiti que participaron el dia 28 de enero de 2023 en la reunión inaugural del Grupo 746 Esparta, al no informar dicha circunstancia al Consejo del Grupo 10 Omexochiti y también al omitir contar con el permiso correspondiente para su realización por este CEP, como se puede ver a continuación:

SEGURIDAD DE LA MEMBRESTA

· Tomar las medidas de precaución que el sentido común me indique para mantener a salvo, samos y seguros a todos los miembros del Movimiento,

Página 20 de 26 Condominio El Vergel, Cascalca De Berriosabal, Estado de México



Provincia Valle Noreste

Comunicado

especialmente a niños y jóvenes. . Chedecer la Promesa y la Ley Scout, Ordenamientos, Politicas y procedimientos marcados por ASMAC.

VIII. Código de Ética de la Asociación de Scouts de México, A.C.

Son dos aspectos relevantes que hay que considerar, ya que el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CMM VNE1790075) actuo sin apegarse a los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C., y con ello dar una imagen erronea hacia la membresia y hacia la sociedad, así como hacer un uso irresponsable de Información que es considerada sensible, por lo que es de considerarse como graves dichas circunstancias de su actuar al violentar el numeral 2.2.2. de el Código de Ética de nuestra Asociación:

2.2.2. Ética para scouters

- a. Los scouters adquieren un compromiso personal y voluntario en su labor como educadores y formadores, que se rige por los valores del escultismo. Al ser un ejemplo para los miembros, y, por tanto, su comportamiento debe ser maduro y coherente con lo expresado en la Promesa y Ley Scouts.
- e. Toda la información sobre los miembros será tratada con la debida confidencialidad, siguiendo las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, objetividad y prudencia para salvaquardar el derecho al honor y a la intimidad de las personas a su cargo.
- IX. Politica Nacional de Seguridad y Protección Juvenil de la Asociación de Scouts de México, A.C.

La seguridad como visión integral

Condominio El Vermil, Cascalca De Berriosabal, Estado de México.

La visión integral de seguridad comprende aspectos fisicos, emocionales y psicosociales que permiten el desarrollo integral de niños y jóvenes. No se centran unicamente en la ejecución de la actividad, sino que involucra un proceso de planificación detallada de la misma.

TERCERO. - En relación a lo manifestado en el capitulo "PRUEBAS EN MI

Página 21 de 26



CONTRA", se considera lo siguiente:

A) PRIMERA PRUEBA. - ACTA DE CONSEJO EXTRAORDINARIO DEL GRUPO 10 OMEXOCHITL VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23, de fecha 29 de enero del 2023, No procede la objeción de dicho documento en Virtud de que se encuentra dentro de los supuestos que establece el Manual de Operación del Nivel Grupo de la Asociación de Scoute de Máxico, A.C., como se verá a continuación:

1 .- DE LA AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES JUVENILES .-

Señala el Articulo 2.2 del MONG:

Es cierto que aparecen 7 miembros del consejo de Grupo 10 Omexochiti y que no hay Representantes Juveniles en dicha acta, pero también lo es que señala el mismo articulo invocado por el procesado DAVID OSCAR CONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) gues

2.2. Integración

Se integra con jovenes, scouters y dirigentes debidamente registrados, que cumplan con lo establecido en los ordenamientos.

El Consejo de Grupo se conforma de la siguiente manera

1. Jefe de Grupo, quien lo representa y preside sus sesiones

2. Subjefe de Grupo administrativo.

3. Subjefe de Grupo de Métodos Educativos.

4. El responsable(s) de la(s) sección(es) que el grupo tenga en

operación:

a. Jefe(s) de la(s) Manada(s) de Lobatos.

b. Jefe(s) de la(s) Tropa(s) de Scouts.

c. Jefe(s) de la(s) Comunidad(es) de Caminantes:

d. Consejero(s) responsable(s) de lo(s) Clan(es) de Rovers.

5. Dos representantes juveniles miembros del Clan de Rover,

mayores de edad.

Cada integrante del Consejo de Grupo tendrá un voto, de tal manera que los representantes juveniles tendrán un voto cada uno de ellos.

Y mas adelante precisa el numeral 2.6 del MONG:

2.6. Besiones del Consejo de Grupo

Para que la sesión sea válida, es necesario que esté presente más del 50% de sus miembros.

Página 22 de 26

Condominio El Verrel, Coscalco De Berriosabal, Estado de México.



Asocioción de Scouts de México, A.C. Nembro de la Organización Municipi del Municipi Sco Carolinamio, C.P. 06790, Cuclad de Mario La 01 553 20007225 PROV VIEW serve construire.

Provincia Valle Norest

omunicado

Luego entonces si son 7 los participantes, es más del 50% requerido para considerar legal dicha Acta de Consejo de Grupo, lo que denota desconocimiento de dicha circunstancia del procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075), pues se encontraron presentes:

- 1. Jefe de Grupo.
- 2. Subjefe de Grupo administrativo.
- 3. Subjefe de Grupo de Métodos Educativos.
- 4. Jefe de la Manada de Lobatos.
- 5. Jefe de la Tropa de Scouta.
- 6. Jefa de la Comunidad de Caminantes.
- 7. Consejero responsable del Clan de Rovers.

Sin que haya numeral, o cualquier otre ordenamiento que establerca la invalidez, por falta de Representantes Juvenites, en el acta de Consejo de Grupo, por lo que se declara improcedente la defensa del procesado DAVID OSCAR CONEXALEE RODEA (COM VNEI790075).

2.- DE LA PRESUNCIÓN DE AUSENCIA DE CONVOCATORIA.- Señala el apartado 2.6 del MONG:

Si se requiriera de reunir de mamera extraordinaria al Comsejo de Grupo, debera hacerse la convocatoria del conocimiento de todos y cada uno de sus miembros, minimo con trea horas de anticipación. Por los medios que se juzque adecuados e indicando claramente el lugar, el dia y la hora en que se realizará.

Podrán asistir de manera virtual, por video conferencia o audio conferencia, y su vor y voto deberá ser tomado en cuenta para la toma de decisiones.

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se establece la presunción de existencia de convocatoria por el hecho mismo de la existencia del Acta de Consejo de Grupo, es decir, si no hubiesen sido convocados los nienbros del Consejo de dicho Grupo, no existiria el Acta en cuestión, y al ser de carácter extraordinario, tiene validez al ser convocados por cualquier medio, lo que significa que NO NECESARIAMENTE DEBE SER POR ESCRITO, NI POR CORREO INSTITUCIONAL, con lo cual es improcedente lo argumentado por el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNEI790075).

3.- ADULTOS SIN CUMPLIR CON EL PLAN PERSONAL DE FORMACIÓN.- Es inatendible por infundada e improcedante dicha circunstancia argumentada por el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075), pues no existe ordenamiento de la Asociación de Scouts de México que establezca las

Página 23 de 26



Asociación de Scouts de México, A.C.
Wentro de la Organización Mentral de Monimento Sco Consider No. 57. Col. Ruma Nota Conditiona, C.P. 06700, Coultai de México N. 01 (55) 52047122, PROV. VIVE. www.control.go.

Provincia Valle Noreste

Comunicado

circunstancias que hace valer como reauisito para que sea invalidada el Acta de Consejo de Grupo IO que nos ocupa, por lo que se declara improcedente su defensa del procesado DAVID OSCAR GONZAEZ RODEA (CUM VNE1790075), pues la mulidad que refiere y relaciona con el numeral 2.7. Acuerdos del Consejo de Grupo del mismo MONG se refiere a la nuidad de los acuerdos de un Consejo de Grupo por participación de personas SIN REGISTRO VIGENTE, y no a personas sin Acuerdo y Compromiso Mutuo o sin Insignia de Madera, lo que se transforma en apreciaciones subjetivas del procesado DAVID DECAR GONZALEZ RODEA (CUM VNEI790075).

4.- RELATORIA DE HECROS.- Nuevamente el procesado DAVID OSCAR CONZALEZ RODEA (CUM VNEIT90075) hace una apreciación subjetiva y busca susencia de elementos y personas en dicho escrito, cuando en si mismo se establece que es una narración de sechos que no tiene etro objetivo que hacer del conocimiento de quien lo fea sobre lo sucedide y que contiene la misma, luego entonces es hasta en contra de sua interesses el confesar que efectivamente partícipó para la creación del Grupo 476 Esparta con otros dirigentes y socuters del Grupo 10 Omexochiti y convocan a miembros del mismo y padres de ellos para su creación y participación en la reunión del 28 de enero de 2023, por lo que ante tal confesión queda relevada toda prueba que pudiera baneficiarle al procesado DAVID OSCAR CONSALEZ RODEA (CUM VNEIT90075).

Con referencia al adverdo GPO10-2023-023, nuevamente el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1798075) vierte apreciaciones subjetivas alejadas de los crdenamientos de la Asociación de Scorte de México, A.C., pues es claro que el Grupo 10 Omexochiti solicita se sancione al procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) por las causales de los incisos a), d), f), ky, m), n), o), w) del ABTICULO 41 del Reglamento, y no obstante que fue directa la petición, este CEP consideró prudente artículo 31 del mismo Reglamento, lo que no aceptó el Grupo 10 Omexochiti y renunció en dos ocasiones a dicha invitación, por le tante es inconcuso, ineficiente e improcedente lo señalado al respecto por el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075).

5.- DE LA HERMANDAD SCOUT.- No es procedente considerar el testimonio ofrecido en este apartado por el procezado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) en virtud de que el mismo no cuenta con firma autógrafa ni está presentado en términos del articulo 41 de la Asociación de Scouts de México, A.C., por lo que se desestima la misma.

Página 24 de 26

Conduminio El Vergel, Cascalca De Berriscabal, Estado de México.



Asociación de Scools de México, A C Merellos de la Organización Merello de Ministraeto Scoi Cardola No. 57, Col. Birno Hosto Cardylanios, C. P. 06700, Ciskel de Meleo M. 01 (51) 32087122, PROV. VHE. www.scools.ngm.

Provincia Valle Noreste

Comunicado

6.- EL DEBER SER. Nuevamente el procesado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) vierte apreciaciones subjetivas alejadas ahora de los hechos mismos y de los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C., amén que con ninguna prueba acredita su dicho, por lo que tambien es de desecharse esta probanza.

B) SECUNDA PRUEBA.- RELATORIA DE HECHOS SUSCRITA POR MIE SABIN AQUINO MORALES.- Si bien es cierto que hay hechos que no son propios del procesado DAVID OSCAR CONZALEZ RODEA (CUM VNELTSOUTS), también lo es que no acredita con prueba idénea los extremos de su dicho, amén que hay que recordar que en varias ecasiones confesó que afectivamente realiza actividades tendientes a reclutar niños, jóvenes y padres de familia del Grupo 16 Omexochiti para integrar el Grupo en formación 746 Esparta, por lo que no puede ser considerada ninguna de sus alegaciones contenidas en el inciso que nos ocupa.

B) TERCERA PRUEBR. TESTIMONIALES. Contrario a lo manifestado por el procesado DAVID OSCAR CONZALEZ BODEA (COM VNEIT90075), las testimoniales fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con lo preceptuado para ello en el arriculo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México. A.C., donde se establecen circumstancias de tiempo, modo y lugar que señalan que el día 28 de enero de 2023 se realizaron actividades cercanas al local del grupo 10 Omexochití con miños, jovenes y admitos miembros de este sin el conocimiento mi la autorización del Consejo de Grupo mencionado, ludgo entonces, las alegaciones que vierte en contra de cada una de las testimoniales no son suficientes para tomarlas en consideración al no ofrecer prueba alguna en contrato, además de existir confesión suya de haber plameado con otros dirigentes y scouter la actividad de la que se duele el Grupo 10 Omexochití.

RESUBLVE

For 10 anterior, y una vez concluido el estudio de todos los elementos de convicción que conforman este proceso sancionador, este EFF somete a consideración de sus integrantes entran su voto al respecto, declarando por UNANIMIDAD la responsabilidad del procesado DAVID OSCAR CONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075), ya que sus conductas y emisiones caen en lo preceptuado en los incisos a, d, f, k, m, n, o, q, w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., y de los cuales se quejó el Grupo 10 Omexochiti mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITI: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023, mediante acuerdo GPO10-2023-019, y con ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., es

Página 25 de 26

Condunticio El Vergel, Cascalos De Berrissabal, Estado de México



Asociación de Scarto de México, A.C. Wenten de la Organización Municipi del Montroleta Scar Cardida No. 57. Cel Russo Herta Candinamo: C.P. 96700. Cardo de Montro No. 01 (55) 52087122, PROK VHE, were soprang me

Provincia Valle Noreste

Comunicado

procedente la suspensión de tus derechos como miembro de la misma, por lo que después de discutir entre los miembros de este CEP, consideran por UNANIMIDAD que sea de dos años dicha suspensión en tus derechos como miembro de la Asociación de Secuts de México, A.C., la cual inicia el dia en que se notifique este comunicado, por lo que se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

CEP.VNE, 2023.49 Esta Com suspensi

Esta Comisión seuerda aplicar 2 años efectivos de la suspensión centemplada en el artículo 35 del Regiamento vigente de la Asociación de Scouts de Mexico, A.C. para DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMON MANUEL TAPIA CONZÁLEZ, DANTEL ANTONIO ROJAS-LUNA Y QAYAN ABIGALI ROJAS ONTHYNANLIA.

Mismo que te motifico en nombre del Consejo Ejecutivo de la Provincia Valla Moreste de la Asociación de Scouts de México, A.C., y el cual corre sus efectos del dia 23 de mayo de 2023 al 23 de mayo de 2025.

"SIEMPRE LISTO PARA SERVIR"

ALEJANDRO ALVAREZ CERÓN
COMISIONADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA PROVINCIA VALLE NORESTE.

NAJIBE GARCÍA LEDESMA,
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ILEANA G. MARIOT MARES,
DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MEMBRESÍA
DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MEXICO, A. C.
PRESENTES

Por medio del presente escrito, yo David Oscar Gonzalez Rodea con CUM VNE1790075, vengo a manifestar QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA SANCIÓN IMPUESTA EN MI CONTRA por la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste por lo que en términos del artículo 45 punto 10 del Reglamento de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A. C. (ASMAC) VENGO A SOLICITAR LA REVISIÓN DEL PROCESO SANCIONADOR Y DEL ACUERDO EMITIDO EN FORMA "EXTRAORDINARIA" de fecha 17 de mayo del 2023 e identificado con el número CEP.VNE.2023.49 y que me fuera notificado en forma institucional EN FECHA 23 DE MAYO DEL 2023, lo que hago en términos de nuestro artículo 1 de nuestra Ley Scout de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- DE LA OBJECIÓN.- Desconozco y objeto el acuerdo que fue emitido en forma "EXTRAORDINARIA" que me fue notificado en forma institucional EN FECHA 23 DE MAYO DEL 2023 por el Comisionado de Gestión de Provincia Alejandro Álvarez Cerón y no por la propia Presidenta de Provincia Dannae Dessire Viveros Devars, como lo establece el artículo 44 del reglamento en cita, el cual establece:

CEP.VNE.2023.49	Esta Comisión acuerda en aplicar 2 años
	efectivos de la suspensión contemplada en el
	artículo 35 del Reglamento vigente de la
	Asociación de Scouts de México, A. C. para
	david oscar gonzalez rodea, ramón
	MANUEL TAPIA GONZALEZ, DANIEL ANTONIO
	rojas luna y dayan abigali rojas
	QUINTANILLA,

2.- DEL PRINCIPIO DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- La violación al principio de competencia y jurisdicción por parte del

grupo 10 Omexochitl, desde el momento que el consejo de grupo tuvo conocimiento de los supuestos hechos que los transgredieron e hicieron con fecha 29 de enero pasado consejo extraordinario para solicitar a la CEP únicamente la sanción en mi contra, no medios alternos, ni proceso sancionador, la intención de ellos era solicitar sanción directa.

El Consejo del grupo 10 Omexochitl al no haber conflicto de intereses ni dudas de índole éticas debió haber iniciado el proceso sancionador de acuerdo a su jurisdicción como CONSEJO DE NIVEL lo anterior en términos del artículo 44 de Reglamento de la ASMAC, pues es el Consejo de Nivel que debe resolver y no la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste; y así, la segunda se extralimita en sus funciones y atribuciones y SIN NINGUN ACUERDO ATRAE EL CASO ABUSANDO DE SU AUTORIDAD MORAL.

3.- DEL ABUSO DE AUTORIDAD.- Abuso de Autoridad por parte del Comisionado de Gestión Institucional **Alejandro Álvarez Cerón** ya que el acuerdo "EXTRAORDINARIO" de la CEP número CEP.VNE.2023.16 de fecha 17 de febrero y el acuerdo numero CEP.VNE.2023.17 de fecha 13 de marzo establen:

CEP.VNE.2023.17	Esta Comisión instruye al CGIP a informar a los
	afectados de conformidad con la petición
	realizada por el Consejo del Grupo 10 en los
	Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020,
	GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y GPO10-
	2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL:E Ene 2/23,

llevada a cabo el 29 de Enero de 2023, permitiendo su Derecho de audiencia a su favor.

En ninguno de los dos acuerdos se precisa que en forma cautelar se me sanciona con la suspensión de mis derechos como miembro de la ASMAC, pero fuera de sus funciones si lo hizo así dicho comisionado de gestión de la provincia en su comunicado que me fuera notificado el 25 de marzo del 2023 que dice:

"... Toda vez que se ubican las conductas de que se te acusan en lo preceptuado en los incisos a, d, f, k, m, n, o, q, w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., las cuales presuntamente coinciden con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., es procedente la suspensión cautelar de tus derechos como miembro de la misma, lo cual se aplica a partir del momento en que se notifique este comunicado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva. La Suspensión Cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno.-...".

4.- DE LA OBSCURIDAD.- El acuerdo que se alude es obscuro ya que no conlleva la acción generadora de la sanción, pues al generalizar el artículo 35 del Reglamento como sanción, afecta mi honorabilidad, imagen y decoro ya que el inciso a) de dicho numeral establece que se aplica la suspensión a quienes tengan en su contra una demanda de índole civil, administrativa y peor aún este sujeta a una investigación ante la Fiscalía por un delito de acción u omisión en contra de persona alguna, situaciones que son inadmisibles hacía mi persona.

El acuerdo aparte de no conllevar la acción generadora de la sanción, ninguna de las causas que establece el inciso b) fue comprobada en el proceso sancionador por parte del grupo 10 Omexochitl, ya que su comprobación de las mismas, dependiendo de su gravedad ameritaba otro tipo de sanción.

5.- DE LA FALTA DE IMPARCIALIDAD.- En el proceso sancionador nunca existió el principio de imparcialidad por parte de quienes me juzgan y ahora sancionan, es decir, por parte de la CEP Valle Noreste.

El propio procedimiento es violatorio de mis derechos y garantías respecto al debido proceso, pue si bien es cierto el 13 de marzo del presenta año la CEP emitió como acuerdo CEP.VNE.2023.17 el derecho de audiencia, es decir, pude haber sido oído en forma conciliatoria bajo las directrices de la hermandad, Promesa y Ley Scout, lo cual me fue negado en virtud de que ahora resulta que quienes me acusan, es decir el consejo del grupo 10 omexochitrl, renunciarán sin alguna excusa a través de su jefe de cualquier medio alterno de solución de conflictos, quitándonos así el derecho de ser escuchados y conciliar bajo los cánones de la hermandad scout.

6.- DEL MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN.- Una de las causas que fueron el motivo de la suspensión es la solicitud fue precisamente el apertura de un nuevo arupo dentro de la Asociación, que se presentó el 22 de febrero del 2023 y el motivo en el que muchas familias se salieron del grupo 10 Omexochitl, fueron los que ellos mismos establecieron a través de su testimoniales que se encuentra en el proceso sancionador y señalaran acciones cometidas en el arupo 10 Omexochitl y por orden de importancia se le preciso a la CEP como fue: (i) Omisión por la dirigencia al Acoso sexual (cometido por un ex integrante del grupo 10 en contra de un menor). (ii) Trato no adecuado de los menores de edad (maltrato de un Scouter de tropa a un menor de edad), omisión del Consejo por dicho trato. (iii) Discriminación y menosprecio a niños de bajos recurso y capacidades diferentes. (iv) Imposiciones de la Diriaencia. (v) Falta de tacto en el trato a padres por parte de la Dirigencia. (vi) Toma de decisiones deshonestas y pocos claras en el grupo. (vii) Falta de Atención a los miembros y sobre atención a otros niños. (viii) Falta de Programa o cambios repentinos al ciclo. (ix) Desinterés de actividades de los chicos (poco atractivas), y, (x) La no pertenencia de sus hijos que ya no querían estar en dicho grupo y el Apoyo de decisiones de su hijo de cambio de grupo.

Los TESTIGOS JAMAS FUERON LLAMADOS POR LA CEP PARA SU RATIFICACIÓN RESPECTIVA. ES MAS FUERON DESECHADOS en virtud de que no cumplían con las características de la protesta de decir verdad que el propio artículo 45 establece, <u>agrego a la presente como anexo</u> <u>las testimoniales con los respectivos teléfonos de las personas que lo suscribieron para que así lo consideren se comuniquen con dichos padres.</u>

- 7.- DEL USO DE IMAGEN SIN AUTORIZACIÓN.- En el escrito de Relatoría de Hechos suscrita por el actual Jefe del Grupo 10 Omexochitl Xib Sabin Aquino Morales, que fuera enviado vía institucional al comisionado de gestión de provincia, documento que es del conocimiento de la CEP ya que forma parte del proceso sancionador, obra una fotografía con casi 40 personas, donde casi una veintena son menores de edad y en todos se ven claramente sus rostros, dicha "evidencia fotográfica" que somete como medio de prueba, NO TIENEN LOS PERMISOS DE QUE LA MISMA SEA DIFUNDIDA y menos utilizada como parte de un procedimiento, dejando de respetar el derecho a la intimidad y privacidad, tanto de adultos como de menores, con o sin registro en la ASMAC; lo grave es, que la Presidenta de la Provincia y/o el Comisionado de Gestión de Provincia no haya prevenido dicha circunstancias y HAYAN SIDO OMISOS a alguna recomendación y permisivos de su difusión.
- **8.- DE LA DISCRIMINACIÓN.-** Con fecha 25 de febrero del 2023 en la notificación de suspensión de nuestros derechos fui objeto de discriminación y humillación por parte **Dannae Desiree Viveros Devars** Presidenta de la Provincia Valle Noreste y de su Comisionado de Gestión **Alejandro Álvarez Cerón**, pues al notificarme que me suspendieron cautelarmente mis derechos como miembro de la ASMAC me pidieron me quitara el uniforme y la pañoleta nacional que portaba.
- 9.- DE LA FALTA DE PROBIDAD (DOBLE MORAL).- En que se condujo la presidenta de la provincia Valle Noreste Dannae Desiree Viveros Devars, pues siempre fue de su conocimiento la apertura del grupo y de las causas que generaron la salida del grupo 10 Omexochitl, nos hizo creer que teníamos el acompañamiento y apoyo de la CEP para apertura un grupo, denotó su falta de imparcialidad, ya que al mismo tiempo tenía conocimiento del proceso sancionador

en mi contra, ya que bajo su directriz se había acordado los supuestos "medios alternos" y el "procesos sancionador" desde el 17 de febrero, del cual me enteraron 37 días después; y, <u>HASTA EL DÍA DE HOY NO HA GENERADO POLÍTICAS Y CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL SANO RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA MEMBRESÍA.</u>

10.- DE LAS ACEPTACION TÁCITA DE NO ADEUDO, Actualmente en el SISAS me encuentro en el grupo especial de la provincia Valle Noreste, es decir, en el grupo 900 VNE NVO, lo que quiere decir que para hacer ese movimiento requerí además de solicitar la autorización electrónica del grupo 10 Omexochitl y que la propia Presidenta de Provincia lo valide, situación que se hizo desde el 26 de febrero del 2023, por lo que la conclusión de dicho trámite se puede considerar como una liberación en dicho grupo por no tener pendientes, inclusive de cualquier procedimiento sancionador.

En virtud de la anterior solicito lo siguiente:

Primero.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, solicitando la revisión del proceso sancionador.

Segundo.- En su oportunidad, se haga la solicitud al CEP Valle Noreste derogue el acuerdo CEP.VNE.2023.49 y se me exonere de las causas que hayan originado dicho proceso.

Tercero.- Se dé por concluido dicho proceso sancionador, al no existir evidencias en mi contra y no haber sido llevado de una manera correcta e imparcial.

Atentamente



David Oscar Gonzalez Rodea

C. c. p. J. Manuel González Montes, Comisionado Nacional de Gestión Institucional



Asociación de Societa de México, A.C. Maerbro de la Organización Hubido del Meximiento Social Cardelar No. 37. Col. Brom Norte. Cardelar No. 37. Colonia de Nationa Sel DI (35) 52007/32 DROG Est 109 verse securir serum

Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional

Comunicado

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023 ASMAC/DNGDI/23.041

Asunto:

Se informa Acuerdo DEN.

Dirigido a:

David Oscar González Rodea.

PRESENTE.

Derivado del acuerdo DEN.23.198 que a la letra dice "La Dirección Ejecutiva Nacional instruye a la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional a través de la Comisión Nacional de Gestión Institucional que notifique todos los acuerdos tomados en este órgano de gobierno, concernientes a su ámbito de trabajo, única y exclusivamente a las personas involucradas en sus respectivos procesos." Se notifica lo siguiente:

Acuerdo DEN 23.285

La Dirección Ejecutiva Nacional acuerda revocar el acuerdo CEP.VNE.2023.49 emitido por la Comision Ejecutiva de Provincia Valle Noreste aplicado a las siquientes personas David Oscar González Rodea, Ramón Manuel Tapia González, Daniel Antonio Rojas Luna Y Dayan Abigail Rojas Quintanilla, debido a que la resolucion tomada no se hizo de la manera adecuada ademas de ser excesiva; Por lo anterior se les instruye a que determinen una nueva resolucion a mas tardar en 10 días despues de ser notificados del presente acuerdo.

Una vez que hayan atendido el presente acuerdo, deberán notificarte la resolución tomada con su respectivo acuerdo a la brevedad.

Siempre Lista Para Servir.

Najibe Garcia Ledesma.

Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional.

- C.C.P. Jefe Scout Nacional.
- C.C.P. Comisión Nacional de Gestión Institucional.
- C.C.P. Archivo.



Tecámac, Estado de México, a 30 de julio de 2023.

Comunicado: VNE.PP.2023.09

Asunto: Se notifica Conclusión de Proceso Sancionador

Dirigido a:

David Oscar González Rodea CUM VNE1790075

Estimado hermano Scout:

Deseando te encuentres bien al igual que toda tu familia, vengo por este comunicado a notificar lo siguiente:

El pasado 28 de julio del año en curso, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) la cual después de atender la instrucción de la DEN con su acuerdo DEN.23.285 dictó el siguiente acuerdo:

CEP.VNE.2023.89

Derivado del Acuerdo DEN 23.285., la CEP acuerda inhabilitar para ejercer los cargos de jefe de Grupo, Sub Jefe de Grupo y Jefe de Sección a David Oscar González Rodea con CUM VNET90075, motivado al revisar nuevamente el caso y observando que pueden tener la oportunidad de rectificar sus fattas, así como cumplir con las disposiciones de los ordenamientos de la Asociación, reinendo derecho de estar activa como miembro de la Asociación de Socuts de México, A.C, tomando en cuenta que las fattas en los incisos a), m), o) no pasaron a mayores.

En donde el Artículo 38. refiere lo siguiente:

Cuando el Dirigente Scout muestre notoria incompetencia para desempeñar su cargo y este le haya sido cancelado, adicionalmente podrá ser inhabilitado para ejercerlo durante un plazo que no será menor de tres años ni mayor de diez años, contados a partir del día en que se le notifique la sanción por escrito o por algún medio electrónico inalterable.

Con lo anterior y en común acuerdo se concluye la inhabilitación para ejercer un cargo basado en el Art. 38 del reglamento, con lo que se concluye el proceso sancionador y se señala como resolutivo del caso en su contra.

Sin más por el momento, te envío un cordial apretón de mano izquierda.

Siempre Lista para Servir

Dannae Desiree Viveros Devars Presidente de Provincia Provincia Valle Noreste

"Todos somos uno, somos Valle Noreste"

NAJIBE GARCÍA LEDESMA,
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
ILEANA G. MARIOT MARES,
DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MEMBRESÍA
DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MEXICO, A. C.
PRESENTES

Por medio del presente escrito, yo David Oscar González Rodea con CUM VNE1790075, vengo a manifestar QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA SANCIÓN IMPUESTA EN MI CONTRA por la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste, por lo que en términos del artículo 45 punto 10 del Reglamento de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A. C. (ASMAC) VENGO A SOLICITAR LA REVISIÓN, REVOCACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO EMITIDO en fecha 28 de julio del 2023 e identificado con el número CEP.VNE.2023.89 y que me fuera notificado en forma institucional EN FECHA 30 DE JULIO DEL 2023, lo que hago en términos de nuestro artículo 1 de nuestra Ley Scout de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- DE LA OBJECIÓN.- Desconozco y objeto el acuerdo que fue notificado en forma institucional EN FECHA 30 DE JULIO DEL 2023 por la Presidenta de Provincia Valle Noreste Dannae Dessire Viveros Devars, el cual establece:

CEP.VNE.2023.89	Derivado del Acuerdo DEN.23.285., la CEP
	acuerda inhabilitar para ejercer los cargos
	de jefe de Grupo, Sub Jefe de Grupo y
	Jefe de Sección a David Oscar González
	Rodea con CUM VNE1790075, motivado al
	revisar nuevamente el caso y observando
	que pueden tener la oportunidad de
	rectificar sus faltas, así como cumplir con

las disposiciones de los ordenamientos de la Asociación, teniendo derecho de estar activa como miembro de la Asociación de Scouts de México, A.C, tomando en cuenta que las faltas en los incisos a), m), o) no pasaron a mayores.

2.- DEL PRINCIPIO DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-

La Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste continúo en transgredir el principio de competencia y jurisdicción ya que el artículo 44 de Reglamento de la ASMAC, establece que le corresponde al Consejo de Nivel resolver y no la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste; así, continúa extralimitándose en sus funciones y da el proceso sancionador según su oficio como caso cerrado. Haciendo caso omiso al Comunicado emitido por la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional emitido el 20 de julio del 2023 con el numero **DEN 23.285**, que en su redacción dice "...debido a que la resolución tomada no se hizo de la manera adecuada..."

3.- DEL ABUSO DE AUTORIDAD MORAL EN EL ACUERDO.-

Pareciera que **EL OBJETIVO** de la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste **ES SANCIONAR** sin contar con las pruebas de los hechos que el grupo 10 Omexochitl me acusa, por lo que viola la filosofía del artículo cuarto de nuestra Ley Scout; abusando de su autoridad, pues la sanción contenida en el acuerdo que se objeta debió ser adición o consecuencia de la cancelación o remoción de cargo pues el propio artículo 38 que es transcrito por la propia Presidenta de Provincia lo establece.

Asimismo, dicha remoción o cancelación de cargo es precisa en el artículo 37 y obedece a 3 motivos:

- Incumplir reiteradamente con sus funciones u obligaciones, descritas en los Ordena mientos;
- 2. No reunir los requisitos para ejercerlo conforme a los Ordenamientos;
- 3. Por ejercerlo de forma tal que, dolosa o culposamente, ponga en riesgo o dañe:
 - · La integridad física o moral de algún otro miembro de la Asociación;
 - · El patrimonio de la Asociación, en cualquiera de sus niveles; y
 - · La imagen, prestigio y/o buen nombre de la Asociación.

De lo anterior, se desprende que para inhabilitar un cargo la cronología correcta es que se debió realizar la remoción y/o cancelación del cargo conferido y debe cancelarse el cargo que el Dirigente ocupa en el momento en que se cometió el motivo de la sanción, como lo establece el cuarto párrafo del artículo 37 que versa "... Los cargos que posean los Dirigentes, podrán ser cancelados por el órgano que lo confirió o el órgano inmediato superior..- ..."; por lo que el grupo 10 Omexochitl, no demostró, ni acreditó o comprobó los motivos, ni extremos de sus afirmaciones hacia mi persona; ahora resulta que al final la CEP Valle Noreste concluye el proceso sancionador y sanciona no solo excesivamente si no sin ningún soporte, dejando de precisar los motivos, faltas o actos que son consecuencia de mi ahora inhabilitación.

La CEP como órgano sancionador tan solo con la transcripción del artículo 38 que realizó la Presidenta, AHORA SE DIERON A LA TAREA DE JUZGAR MI PERSONA ACUSÁNDOME DE HABER MOSTRADO NOTORIA INCOMPETENCIA PARA DESEMPEÑAR MI CARGO, sin tener sustento, por lo que dicha situación ahora se torna no solo excesiva sino agresiva y discriminatoria; y, en forma exagerada no solo me inhabilita de un cargo sino de cargos que no ocupaba en ese momento tales como de Jefe de Grupo, Sub Jefe de Grupo y Jefe de Sección.

- **4.- DE LA OBSCURIDAD Y DEL EXCESO DEL ACUERDO.-** El acuerdo que se alude es obscuro, pues se dejó de dar cumplimiento al emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional que es el **DEN.23.285** y el mismo de nueva cuenta se encuentra viciado de origen por lo siguiente:
- a) No se realizó previamente la cancelación o remoción del cargo como lo establece el artículo 37 del Reglamento, en forma enunciativa el cargo que se me atribuía en el grupo 10 era el de colaborador de grupo en el año 2022, en el año 2023 no me fue encomendado cargo alguno.
- **b)** No conlleva la acción generadora de la sanción que haya sido comprobada fehacientemente por el grupo 10 Omexochitl, que son cualquiera de los tres supuestos que precisa el artículo 37, pero "si establecen como resultado de la nueva revisión al caso" que las faltas en los incisos a), m) y o) (del artículo 41 del reglamento) "no pasaron a mayores" sin precisar su estudio cuantitativo o cualitativo para determinar la gravedad de los mismos. Por lo que se ha de presumir que he quedado ya exonerado de los incisos d), f), k), n), q) y w) del propio artículo 41 por no haber sido precisados en dicha sanción, ya que los mismos no fueron comprobados.
 - c) No precisa plazo cierto de la supuesta inhabilitación.
- d) Me inhabilitan de cargos de los cuales no ejercía, extralimitándose en demasía, ya que los artículos 37 y 38 refiere de la cancelación, remoción e inhabilitación del cargo conferido o sea el cargo que me fuera otorgado el grupo 10, siendo el de colaborador de grupo en el 2022, ya que no se me confirió cargo en el año 2023.

- **e)** En términos del propio artículo 38 <u>no especifica el</u> <u>único cargo</u> de inhabilitación, sección y la territorialidad donde deberá ser aplicado.
- 5.- DE LA FALTA DE IMPARCIALIDAD.- En el proceso sancionador continua sin existir el principio de imparcialidad por parte de quienes me juzgan y sancionan, es decir, por parte de la CEP Valle Noreste; esta falta de imparcialidad, me da a pensar que esto se esta volviendo un tema de índole personal con tal de agraviar a mi persona, ya que las acusaciones carecen de sustento y la CEP solo esta SANCIONANDO POR SANCIONAR, haciendo uso no solo de mi tiempo, si no el de ustedes tambien.
- 6.- DEL PREJUICIO.- Como muchos, el gusto por el movimiento escultista lo comparto con mi familia y amigos, como miembros inscritos en la ASMAC, dan cuenta de lo que acontece en forma indirecta por comentarios mal sanos que se hacen hacía mi persona, en los eventos que organiza provincia, de las diversas situaciones tales como al haberme suspendido en forma cautelar y despues temporal de mis derechos como miembro de la ASMAC, pasar la humillacion de que me quitaran mi uniforme y ahora inhabilitarme por mostrar una supuesta y notoria incompetencia para desempeñar un cargo, situaciones que han dañado mi imagen, decoro y honorabilidad tanto la de un servidor como la de mi familia, consecuentemente han generado decisiones familiares fuertes y al suscrito situaciones de índole personal.

En virtud de la anterior solicito lo siguiente:

Primero.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, solicitando la revisión, revocación y modificación del acuerdo sancionador.

Segundo.- En su oportunidad, se haga la solicitud al CEP Valle Noreste derogue el acuerdo CEP.VNE.2023.89 y se me exonere de las causas que hayan originado dicho proceso.

Tercero.- Se dé por concluido dicho proceso sancionador, al no existir evidencias en mi contra y no haber sido llevado de una manera correcta e imparcial.

Atentamente



David Oscar González Rodea

C. c. p. J. Manuel González Montes, Comisionado Nacional de Gestión Institucional

/ahoo/Buzón 🌣





Comunicado Com.09.VNE.PP.2023 Fe de erratas

mié 9 de ago a las 12:54 🌣

Esperando te encuentres muy bien, comparto contigo nuevamente el comunicado Com.09.WNE.PP.2023 ya que detectamos un error en la redacción del acuerdo CEP.VNE.2023.89 y envío la FE DE ERRATAS. Buenas tardes David.

Sin más por el momento, te envío un fuerte abrazo y quedo pendiente a cualquier duda o aclaración.

Nota: Se hace constar que todos los datos contenidos en el presente correo, se encuentran protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y en consecuencia los datos expuestos y recabados serán protegidos y no podrán ser difundidos sin consentimiento por escrito del emisor y receptor.

Siempre Lista para Servir

Dannae Desiree Viveros Devars







Asociación de Socuts de México, A.I. Mientino de la Organización Mundal del Municiento So. Constité No. Soc. Col. Roma Nor Canadateiros, C.F. 06700, Cuidad de Maid M. 01 (55) 53087122, 1907. Will., www.scout.org.

Comunicado

Tecámac, Estado de México, a 29 de julio de 2023.

Comunicado: VNE.PP.2023.09 Asunto: Se notifica Conclusión de Proceso Sancionador

Dirigido a:

David Oscar González Rodea CUM VNE1790075

Estimado hermano Scout:

Deseando te encuentres bien al igual que toda tu familia, vengo por este comunicado a notificar lo siguiente:

El 29 de julio del año en curso, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) la cual después de atender la instrucción de la DEN con su acuerdo DEN.23.285 dictó el siguiente acuerdo:

CEP.VNE.2023.89 La CEP acuerda que a partir de la Sección 4 Art. 38 se inhabilita para ejercer el cargo como Jefe de Sección, Subjefe de Sección, Jefe de Grupo, Subjefe de Grupo a David Oscar González Rodea con tiempo de tres años con CUM VNE1790075, partiendo del Acuerdo DEN 23.285.

En donde el Artículo 38. refiere lo siguiente:

Cuando el Dirigente Scout muestre notoria incompetencia para desempeñar su cargo y este le haya sido cancelado, adicionalmente podrá ser inhabilitado para ejercerlo durante un plazo que no será menor de tres años ni mayor de diez años, contados a partir del día en que se le notifique la sanción por escrito o por algún medio electrónico inalterable.

Con lo anterior y en común acuerdo se concluye la inhabilitación para ejercer un cargo basado en el Art. 38 del reglamento, con lo que se concluye el proceso sancionador y se señala como resolutivo del caso en su contra.

Sin más por el momento, te envío un cordial apretón de mano izquierda.

Siempre Lista para Servir

Dannae Desiree Viveros Devars Presidente de Provincia Provincia Valle Noreste



Asociación de Societa de Mérido, A.C. Mantero de la Organización Mundiol del Merimento Sio Cardelo No. P. Call Simple Nete Cardelo No. P. Call Simple Nete Cardelo No. P. Call Single Nete La Int. (N.N. NOSCI) DE PROCEDE I

Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional

Comunicado

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023 ASMAC/DNGDI/23.055

Asunto:

Se informa Acuerdo DEN.

Dirigido a:

David Oscar González Rodea. PRESENTE.

Derivado del acuerdo DEN.23.198 que a la letra dice "La Dirección Ejecutiva Nacional instruye a la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional a través de la Comisión Nacional de Gestión Institucional que notifique todos los acuerdos tomados en este órgano de gobierno, concernientes a su ámbito de trabajo, única y exclusivamente a las personas involucradas en sus respectivos procesos." Se notifica lo siguiente:

Acuerdo DEN 23,320

La Dirección Ejecutiva Nacional acuerda ratificar el acuerdo CEP.VNE.2023.89 ya que no encuentra elementos contundentes para una revocación o modificación del mismo, ante la solicitud y pruebas presentadas por David Oscar González Rodea con CUM VNE1790075.

En caso de inconformidad con los términos de la presente revisión, puedes recurrir mediante apelación, dentro de los 30 días siguientes, a la Corte Nacional de Monor, a través de su plataforma digital la cual se encuentra en la página de la ASMAC.

Siempre Lista Para Servir.

Najibe Garcia Ledesma.

Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional.

C.C.P. Jefe Scout Nacional.

C.C.P. Comisión Nacional de Gestión Institucional.

C.C.P. Archivo.